

3. **Recolección.**—La recolección se efectuará por la variedad y calibres en un corte o varios cortes.

Variedad	Calibres	Inicio	Terminación

Los pomelos que no respondan con las características señaladas se considera que tienen como destino la transformación industrial.

La selección de los pomelos recolectados por categorías se realizará en la finca la primera selección y en la central de envasado la segunda selección de acuerdo con el correspondiente escandallo.

4. **Compromiso de comercialización de pomelos con destino a zumo entre el agricultor tercero y una organización de productores.**

Que el vendedor manifiesta que (ha vendido/vende) (tachar lo que no proceda) la parte de la referida cosecha destinada a la transformación industrial en zumo estimada en kgs, de acuerdo con los términos que refleja el contrato n.º....., suscrito entre la Industria _____ y la Organización de Productores(habiendo sido adherida/se va a adherir) (tachar lo que no proceda) en dicho Contrato con arreglo a los dispuesto en los Reglamentos (CE) 2202/96 y (CE) 2111/2003 correspondientes, especialmente el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CE) 2111/2003 concerniente a « la totalidad de la producción de cítricos entregada a las empresas de transformación», siendo los costes de recolección y transportes por cuenta del vendedor, fijándose en €/kg.

5. **Precio.**

El precio de los pomelos destinados a su comercialización en fresco será de €/kilo.

6. **Forma de Pago.**

El pago se efectuará a los días de la terminación del corte o cortes, descontándose las cantidades a cuenta entregadas al vendedor y el importe correspondiente a los costes de los pomelos destinados a su transformación industrial.

7. **Información sobre tratamientos fitosanitarios.**

El vendedor se obliga a comunicar al comprador cuando éste lo requiera la siguiente información sobre los tratamientos fitosanitarios realizados: Fechas, materias activas, nombre comercial y dosis empleadas.

8. **Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.**

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional Ailimpo, formada paritariamente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor y comercial a razón de cero euros/tm. de pomelo contratado, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

9. **Arbitraje.**

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de este contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación séptima, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

10. El comprador y el vendedor se obligan a (se pueden incluir de mutuo acuerdo otras cláusulas):

.....

Leído lo cual, ambas partes lo aceptan en su totalidad y lo firman por triplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El vendedor,

El comprador,

13834 *ORDEN APA/2471/2006, de 14 de julio, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de peras Williams y Rocha con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, que regirá durante la campaña 2006/2007.*

Vista la solicitud de prórroga de la homologación del contrato-tipo de compraventa de peras Williams y Rocha con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, formulada por la Comisión de Seguimiento de los contratos tipo agroalimentarios de pera Williams y Rocha con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, Coseper, acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Se prorroga la homologación, del contrato-tipo de compraventa de peras Williams y Rocha con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la prórroga de homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de julio de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana

ANEXO

Contrato tipo de compraventa de pera Williams y Rocha, con destino a pera en almíbar y/o en jugo natural de frutas para la campaña 2006/07

Contrato número.....

En a de de 2006.

De una parte, la Sociedad con domicilio social en, C.I.F n.º, Tf:, representada por D., (1) en adelante «El Comprador».

Y de otra parte la Organización de Productores Reconocida o Asociación de Organizaciones de Productores, n.º Registro Inscripción OP con domicilio social en, C.I.F. n.º Telf: representada por D, en adelante «El Vendedor».

Sí/No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden APA/ ... /2006, de de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

Estipulaciones

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la cantidad de..... kilogramos de pera Williams y Rocha con destino a pera en almíbar o en jugo natural de frutas.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de pera con más de una industria.

El transformador se compromete a transformar las cantidades entregadas al amparo del contrato en uno de los productos indicados en el anexo I del Reglamento (CE) 2201/96.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1. Materia prima, sana, cabal y comercial, fresca, limpia, buen sabor y firme textura, y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.

Calibre de fruto, superior o igual a 58 milímetros.

2. El producto objeto del presente contrato deberá cumplir los criterios de subvencionabilidad de la materia prima que se establecen en el Reglamento (CE) n.º 217/2002.

(1) Documento acreditativo de la representación

(2) Táchese lo que no proceda

El límite fijado en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 217/2002 se establece en el 12%.

El porcentaje resultante de defectos globales, dentro de la tolerancia, será descontado del peso, según lo previsto en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 217/2002.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, cuya fecha se determinará, de común acuerdo, en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El calendario provisional de entregas que se fija en el siguiente:

Período	Cantidad (Kg)	% sobre el total	Observaciones

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para efectuar las entregas de pera en las cantidades convenidas anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria las cajas llenas o vacías en el puesto de recepción previsto en la cláusula sexta, como máximo dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. *Precios.*—El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas en este contrato y en la posición de entrega de puesto de recepción será de:

Variedad	Euros/100 kilogramos

Más el por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado tal y como se establece en la estipulación quinta.

Quinta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el fruto recibido, según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes a más tardar, según lo que establezca el Reglamento (CE) 1535/2003, artículo 7, párrafo 1, letra f) por el que se fijan las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de transformados a base de frutas y hortalizas. El pago de la materia prima al productor por parte del transformador solo podrá efectuarse por transferencia bancaria o giro postal.

El pago se efectuará por transferencia bancaria en la siguiente cuenta:

Datos Bancarios:

Entidad Financiera

Código Banco	Código Sucursal	Control	Número de cuenta Corriente

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo del pago en sustitución del finiquito.

Sexta. *Recepción y control.*—Se considerará puesto de recepción la fábrica de transformación. El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al puesto de recepción. En todo caso, siempre será anterior a la descarga.

Séptima. *Especificaciones Técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas. El comprador podrá exigir al vendedor la emisión del certificado de garantía que se adjunta como anexo, de haber cumplido los anteriores requisitos.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las

partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse. El incumplimiento de este contrato a efectos del pago de la totalidad del precio estipulado en el presente contrato, el plazo de pago y la obligación de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

La consideración de una situación de fuerza mayor podrá ser constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de euros/kilogramos por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. *Comisión de seguimiento, funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento Nacional Coseper, constituida conforme a lo establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000 de 12 mayo, que desarrolla la anterior Ley.

La Comisión, formada paritariamente por representantes de las asociaciones de industrias de conservas vegetales y de asociaciones de productores, cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de 0,16 €/Tn de pera contratada, haciéndose responsable del pago por una parte el comprador de 0,08 €/Tn de pera contratada y por otra parte el vendedor de 0,08 €/Tn de pera contratada, según acuerdo adoptado por la mencionada comisión. La recaudación y la liquidación a la Comisión de esta aportación, será realizada por la industria transformadora cuando ambos contratantes tengan su sede social en territorio español y por la OPFH o AOP cuando la industria transformadora se encuentre fuera del territorio español.

La parte vendedora se obliga a remitir una copia del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, así como de la cláusula adicional de ampliación de contrato, si la hubiera y una relación de los certificados de entrega del producto expedidos por la industria transformadora.

Décima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se haga referencia en estipulación novena, deberá someterse a arbitraje de equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Certificado de garantía

D.
D.N.I., con domicilio social en
Teléf., o la Organización de Productores o Asociación de Organizaciones de Productores reconocida
..... número, con domicilio social en
C.I.F. n.º Teléfono:, representada por
D.

Certifica:

Que la materia prima entregada, correspondiente al contrato n.º cumple los requisitos sobre la aplicación de plaguicidas autorizados y los límites de residuos previstos en el Real Decreto n.º 280/1994.

El vendedor

Cláusula adicional al contrato tipo de compraventa de pera Williams y Rocha, con destino a pera en almíbar y/o en jugo natural de frutas para la campaña 2006/07

Cláusula adicional al contrato número.....

En, a de de 2006.

De una parte, la Sociedad, con domicilio social en, código de identificación fiscal número, Tf.:, representada por D.

Y, de otra parte, la Organización de Productores o Asociación de Organizaciones de Productores, reconocida, con domicilio social en, código de identificación fiscal número, número de inscripción en el Registro, Tf.:, representada por D.

Acuerdan:

Que la cantidad establecida en el contrato número, de fecha por kilogramos de pera Williams y Rocha con destino a pera en almíbar o en jugo natural de frutas es aumentada en kilogramos.

El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas en el contrato referenciado y en la posición de entrega de puesto de recepción será de:

Variedad	Euros/100 kilogramos

Más el por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado tal y como se establece en la estipulación quinta de dicho contrato.

Tendrán derecho a ayuda las cantidades entregadas por encima de lo contratado, siempre que se formalice en los plazos y cantidades (1) previstos en el artículo 9 del reglamento (CE) 1535/2003, de la Comisión, así como las especificaciones de calidad estipuladas en la cláusula segunda del contrato.

(1) Como máximo un 30% de la cantidad estipulada en el contrato.

El comprador

El vendedor

MINISTERIO DE CULTURA

13835 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, por la que se hace público el resumen de las cuentas anuales del Organismo, correspondientes al ejercicio 2005.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto tercero, de la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 31), por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace público el resumen del contenido de las cuentas anuales de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, correspondiente al ejercicio 2005.

Madrid, 17 de julio de 2006.–El Presidente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, Antonio Hidalgo López.